

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SÉ PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 3 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiéndose presentado en este Gobierno una instancia suscrita por don Alfredo Casuso Velasco, como corredor-intérprete de buques de este puerto, solicitando se le admita la renuncia del cargo y se ordene la devolución de la fianza que para responder del mismo tenía prestada a la disposición de mi autoridad, se hace público en este periódico oficial a fin de que todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en referida fianza lo puedan hacer en plazo de seis meses, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio.

Santander, 27 de junio de 1923. 1389-26

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

CAMINOS VECINALES

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Pesaguero la apertura de la información que determina el artículo 7.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 29 de junio de 1911, para declarar de utilidad pública un camino vecinal que, partiendo del punto denominado Venta En-

cial, en la carretera de Palencia a Tinamayor, termine en el pueblo de Lerones, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Corporaciones interesadas puedan presentar sus reclamaciones.

Santander, 2 de julio de 1923.—El ingeniero jefe,
R. Peragalo. 1420-3

Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en el mes de junio de 1923:

- Número de orden, 1025.—Enrique Fuentes Cabrero, de 44 años de edad, vecino de Bezana; de armas.
1026.—Máximo Fernández Cavada, 42, San Felices; caza.
1027.—Santiago Abascal Canales, 35, Arredondo; ídem.
1028.—Gumersindo Canales Gómez, 56, ídem.
1029.—Eliodoro Perales Perales, 30, Arenal; ídem.
1030.—Manuel Gil Razuga, 48, Torrelavega; de armas.
1031.—Fortunato Rojo Echevarría, 43, Santander; de caza.
1032.—Epifanio González Colina, 23, Cobeña; ídem.
1033.—Facundo Fernández Gutiérrez, 47, Medianedo; ídem.
1034.—Isaac González, 29, Renedo; ídem.
1035.—Antonio del Valle, 32, Santander; de armas.
1036.—José Muñoz Herrera, 38, San Román; ídem.
1037.—Maximino Puente Bedia, 21, Rubayo; de caza.
1038.—Rafael Laya Méndez, 34, Ardigales; ídem.
1039.—Lucas Reda Alonso, 21, Torices; ídem.
1040.—José Lavin Gómez, 55; Arredondo; ídem.
1041.—Faustino Samper Martínez, 45, Santander; ídem.
1042.—Faustino Samper Martínez, 45, ídem; de armas.
1043.—José Espeso Alonso, 26, ídem; de caza.
1044.—Enrique García Gómez, 22, Ganzo; ídem.
1045.—Faustino Rodríguez Ortiz, 19, Veguilla; ídem.
1046.—Florentino Trueba Aldecoa, 24, ídem ídem.
1047.—Sergio Herrería, Revuelta, 49, Guriezo; ídem.
1048.—José Imaz González, 74, ídem ídem.
1049.—Manuel Lemus Calderón, 30, Santander; de armas.
1050.—Angel Zorita García, 33, Maliaño; ídem.
1051.—Narciso García Prado, 30, Bejes; de caza.
1052.—Isidoro Alles Cabeza, 65, ídem ídem.
1053.—Aquilino Pelea, 26, Argüébanes; ídem.
1054.—Valentín Quintana, 20, Sarón; ídem.
1055.—El mismo; de armas.
1056.—Isidoro del Ribero Andrés, 45, Santander; ídem.

- 1057.—Ponciano Digón Martínez, 36, ídem ídem.
 1058.—Pedro José del Pozo, 30, Reinosa; ídem.
 1059.—Tomás Cuadrillero Cuadrillero, 31, ídem ídem.
 1060.—José Cuevas Fernández, 39, Santiurde; ídem.
 1061.—Emilio del Valle Egocheaga, 32, Reinosa; ídem.
 1062.—José Martínez Costa, 32, Campuzano; de caza.
 1063.—José González de Celis, 37, Reinosa; ídem.
 1064.—Manuel Mier Morante, 34, ídem ídem.
 1065.—Antonio Gutiérrez Calleja, 34, ídem ídem.
 1066.—Manuel Velasco, 31, Castillo Pedroso, ídem.
 1067.—Vidal Díaz de la Serna, 33, Ontaneda; ídem.
 1068.—Silverio Cobo Lavín, 27, Penagos; de armas.
 1069.—Manuel Abascal Cobo, Santander; ídem.
 1070.—Eduardo San Cristóbal, 34, Otañes; ídem.
 1071.—Miguel Perales Quintana, 39, Castro Urdiales; ídem.
 1072.—Juan García Gutierrez, 29, ídem ídem.
 1073.—José Monsuárez Landeras, 42, ídem ídem.
 1074.—Pedro Rosino Martino, 33, Torrelavega; ídem.
 1075.—Florentino García Vivanco, 47, Villanueva; de caza.
 1076.—José Suárez Ahedo, 32, Castro Urdiales; de armas.
 1077.—Higinio Gómez Sáiz, 22, ídem ídem.
 1078.—Plácido Raniero Gil, 29, Cabezón; ídem.
 1079.—Juan J. Castanedo Torre, 39, Bárcena; ídem.
 1080.—Adolfo García, 31, Sarón; de caza.
 1081.—Mariano López Doriga, 39, Santander; de armas.
 1082.—Angel Pardo G. Torre, 18, Rozas; de caza.
 1083.—Manuel Pardo Sáiz, 60, ídem ídem.
 1084.—Angel Cano Sáinz Trápaga, 23, Voto; ídem.
 1085.—Francisco Gómez Ceballos Moreno, 18, Torrelavega, ídem.
 1086.—José Gómez Sancifrián, 38, Suances; ídem.
 1087.—Vicente Hidalgo Ceballos, 36, Torrelavega; de armas.
 1088.—Marcelino Gutiérrez, 25, Medianedo; de caza.
 1089.—Mariano Gutiérrez Gutiérrez, 23, Aradillos; ídem.
 1090.—Serafín Ruiz Setién, 48, Bádames; ídem.
 1091.—Jenaro Pellón García, 56, San Miguel de Aras; ídem.
 1092.—Victoriano Mazón Portilla, 36, Rubayo; ídem.
 1093.—Juan José Pérez de Molino, 26, Santander, de armas.
 1094.—Eduardo Pérez del Molino, 36, ídem ídem.
 1095.—Lorenzo Cobo Herrera, 27, ídem ídem.
 1096.—Agustín Pérez Ruiz, 60, ídem ídem.
 1097.—Maximino Ruiz, 27, Las Rozas; de caza.
 1098.—Luciano Incierte, 35, ídem ídem.
 1099.—Francisco García Barquín, 18, Tezanos, ídem.
 1100.—Antonio Díaz Arce, 26, Santander; de armas.
 1101.—Primitivo Calderón Pérez, 23, Celada; de caza.
 1102.—Francisco Arnáiz Baldor, 50, Riotuerto; ídem.
 1103.—Alfredo Chelvi Bosh, 44, Astillero; de armas.
 1104.—Emilio García Morante, 50, Santander; ídem.
 1105.—Remigio Mogro San Román, Cicero; de caza.
 1106.—Primitivo Pérez, 43, Bustasur, ídem.
 1107.—Venancio Prieto, 44, Las Rozas; de armas.
 1108.—Julián Sánchez Bañuelos, 37, ídem ídem.
 1109.—Luis Macho Rodríguez, 63, ídem ídem.
 1110.—Leopoldo Pereda Mendoza, 33, Santander; ídem.
 1111.—Augusto Sterk Sebug, 42, Las Rozas; ídem.
 1112.—Francisco Vizcaya Laza, 26, Castro Urdiales; ídem.
 1113.—Clemente Garrido Pinzola, 29, ídem ídem.
 1114.—Segundo Campo Rueda, 17, S. V. Barquera; caza.
 1115.—José María Suárez, 36; Santander; ídem.
 1116.—El mismo, de armas.
 1117.—José Reca Pérez, 36, Torrelavega; ídem.
 1118.—Francisco Obregón Rodríguez, 49, Piélagos; ídem.

- 1119.—José María Obregón Crespo, 23, ídem ídem.
 1120.—Martín Ruiloba Pérez, 26, Saro; de caza.
 1121.—Luis Mirones Díaz, 26, ídem ídem.
 1122.—Casimiro Tijero Aguirre, 49, Astillero; de armas.
 1123.—Justo Tijero Noriega, 24, ídem ídem.
 1121.—Tomás Tijero Noriega, 18, ídem ídem.
 1125.—Bernardo Chelvy Roseh, 30, ídem ídem.
 1126.—Gregorio Ranz Lafuente, 34, Revilla; de armas.
 1127.—El mismo, de caza.

Total de licencias expedidas, 58 de caza y 50 de armas.
 Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.
 Santander, 2 de julio de 1923.

1410-2

El gobernador civil,
Andrés Alonso López.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.854

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Juan Zunzunegui y Echevarría, vecino de Guecho (Vizcaya), ha presentado el 28 de los corrientes una solicitud de concesión de quince pertenencias con el nombre de «Diniso», de mineral de grafito, en el subsuelo del sitio llamado Prado de las Llosas, término de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto superior de un afloramiento de grafito situado en el prado de la Llosa, propiedad de don Segundo Cobo, vecino de Orejo, y de dicho punto se medirán al Este 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Norte 450 metros, la 2.ª; de ésta al Oeste 300 metros, la 3.ª; de ésta al Sur 500 metros, la 4.ª; de ésta al Este 300 metros, la 5.ª, y de ésta al Norte 50 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 30 de junio de 1923.—El ingeniero jefe,
 Fernando Molina.

1411-2

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Santoña, de los cuales resulta:

Que el 26 de Abril de 1922 varios Concejales del Ayuntamiento de Escalante, y entre ellos D. Luis Samperio, comparecieron ante el referido Juzgado, poniendo en su conocimiento: que a causa de los atropellos de que venían siendo objeto por parte de los demás compañeros de Corporación y muy especialmente del Secretario, don Arsenio Naveda, se veían imposibilitados para el ejercicio del cargo, haciendo constar a dicho efecto: que el día 1.º del mes indicado se había constituido el Ayuntamiento; que existió empate para la designación de cargos; que no obstante exigir la ley que en caso de empate se repitan las

...votaciones en sesiones distintas y de advertir esto los dem...
 ...nunciante, el Secretario les convenció de lo contrario, efec...
 ...ándose tres votaciones en la misma sesión, hasta dejar...
 ...constituido así el Ayuntamiento con la provisión de los...
 ...cargos de referencia; que el 8 del expresado mes de Abril...
 ...se celebró nueva sesión, en la que se dió lectura del acta...
 ...de la sesión anterior, que fué protestada por los compa...
 ...recientes por hallarse el Ayuntamiento mal constituido, a...
 ...pesar de lo que el Secretario extendió el acta de la sesión...
 ...del día 8, haciéndolo en el libro de actas, dando lectura...
 ...de ella el mismo día; que como hiciese constar en dicha...
 ...acta que se había aprobado por unanimidad, después de...
 ...leídos varios expedientes de quintas, todo lo cual era in...
 ...exacto, ya que no se había dado cuenta de ellos, se nega...
 ...ron a firmar el documento, protestando y exigiendo que...
 ...constase en aquélla tal protesta, negándose el Secretario a...
 ...consignarla; que acto seguido este último dió lectura de...
 ...los expedientes referidos, no recayendo sobre ellos acuer...
 ...do alguno, negándose dicho funcionario a facilitarles copia...
 ...del acta que solicitaron para entablar los recursos proced...
 ...dentes; y que a pesar de haber acudido al Ayuntamiento...
 ...los días 15, 17, 22 y 24 para celebrar sesión, no pudie...
 ...ron éstas efectuarse por falta de número y encontrar el lo...
 ...cal cerrado.

Que instruido sumario por falsedad en documento pú...
 ...blico, dictado el auto de procesamiento del denunciado y...
 ...estando el Juzgado practicando las demás diligencias, el...
 ...Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comi...
 ...sión provincial, requirió a aquél de inhabilitación fundándose...
 ...en que el no hacer constar en el acta de una sesión muni...
 ...cipal y al margen de la misma los nombres de los Conce...
 ...jales asistentes y que en ella se consignaba haberse dado...
 ...cuenta de los expedientes de prófugos, motivos en los...
 ...que al parecer se funda el procesamiento, no son bastan...
 ...tes para sospechar que se ha cometido falsedad en docu...
 ...mento público, sino más bien un defecto de procedimien...
 ...to administrativo, imputable al Secretario del Ayuntamien...
 ...to de Escalante, cuya sanción corresponde al Ayuntamien...
 ...to a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la ley Mu...
 ...nicipal y que por ello existe una cuestión previa, cual es la...
 ...de determinar si efectivamente se cometió por el funciona...
 ...rio municipal una falsedad al extender el acta de la se...
 ...sión de 8 de Abril último, o por el contrario, hubo omi...
 ...siones o defectos en dicha redacción que implican un des...
 ...conocimiento del procedimiento administrativo, estándose...
 ...por tanto en uno de los casos en que, por excepción, pue...
 ...den los Gobernadores suscitar cuestiones de competen...
 ...cia a los Juzgados y Tribunales, según determina el arti...
 ...culo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su ju...
 ...risdicción, alegando: que persiguiéndose en este sumario...
 ...un delito de falsedad en documento público, no cabe la...
 ...existencia de ninguna cuestión previa que haya de resolver...
 ...la Administración, según doctrina consignada en múltiples...
 ...disposiciones y Reales decretos resolutorios de compe...
 ...tencias.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente in...
 ...formado por la Comisión provincial, insistió en el reque...
 ...rimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto,...
 ...que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código penal, que prevé y...
 ...sanciona el delito de falsedad en documento público co...
 ...metido por los funcionarios:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiem...
 ...bre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar con...
 ...tiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser...
 ...que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la...
 ...ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en

virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad ad...
 ...ministrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el...
 ...fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de...
 ...pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de com...
 ...petencia se ha promovido con motivo de causa instruida...
 ...contra el Secretario del Ayuntamiento de Escalante por no...
 ...haber anotado en acta de la sesión municipal celebrada...
 ...el 8 de Abril de 1922, los nombres de los Concejales asis...
 ...tentes, y consignarse que se dió lectura íntegra de los ex...
 ...pedientes de prófugos y que recayó acuerdo de la Corpo...
 ...ración, inexactitudes que dieron origen a la protesta de va...
 ...rios Concejales, motivando el que se diese lectura de los...
 ...expedientes, sobre cuya aprobación no recayó votación...
 ...alguna, negándose los Concejales aquellos a firmar el acta...
 ...y el Secretario a consignar la protesta.

2.º Que tales hechos, de resultar ciertos, pudieran...
 ...constituir delitos de falsedad en documento público, pre...
 ...vistas y definidos en el Código penal, cuyo conocimiento...
 ...y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales del...
 ...fuero ordinario.

3.º Que según se tiene constantemente resuelto en de...
 ...litos de esta clase, ni cabe la existencia de cuestión algu...
 ...guna previa que haya de ser resuelta por la Administra...
 ...ción, ni a ésta incumbe el conocimiento del asunto, motivos...
 ...por los que no se está en ninguno de los casos en que por...
 ...excepción, y con arreglo al artículo 3.º del Real decreto...
 ...de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores...
 ...promover competencias a las Autoridades judiciales en los...
 ...juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión...
 ...permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta...
 ...competencia.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil nove...
 ...cientos veintitrés.—Alfonso.—El Presidente del Consejo...
 ...de Ministros, Manuel García Prieto.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y...
 ...Justicia por la que se interesa que se ordene a los Gober...
 ...nadores de las provincias sirvan de órganos de mediación...
 ...entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que de...
 ...creten embargos sobre bienes inmuebles y por tanto expi...
 ...dan mandamientos y los Registradores de la Propiedad de...
 ...fuera de su término municipal, aunque de la misma provin...
 ...cia, a quienes aquellos mandamientos se dirijan, y que sean...
 ...los Gobernadores de provincias, como Jefes de la Admi...
 ...nistración municipal, los que hayan de entenderse con los...
 ...Registradores; y que si se tratara de oficinas pertenecien...
 ...tes a distintas provincias, envíen a su vez tales documentos a...
 ...los Gobernadores de estas con igual objeto:

Resultando que la expresada Real orden tiene su base...
 ...en la resolución de la Dirección general de los Registros...
 ...de 11 de Abril de 1922, publicada en la «Gaceta» de 25...
 ...de Mayo de igual año, en la que se hace constar, en líneas...
 ...generales, lo siguiente: Que el Agente ejecutivo del Ayun...
 ...tamiento de Laviana dirigió al registrador de la Propiedad...
 ...de Pola de Lena un mandamiento por triplicado encar...
 ...gándole que practicara anotación preventiva del embargo...
 ...causado en cierto derecho propio de don Maximiliano Cor...
 ...te Castaños, depositario de los fondos de aquel Municipi...
 ...pio, en méritos del expediente de apremio que se seguía

contra dicho interesado, como deudor al mismo Ayuntamiento; que el Registrador denegó la anotación preventiva ordenada, por no tener jurisdicción en aquel partido judicial el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Laviana; que interpuesto recurso gubernativo por el Alcalde contra dicha calificación fué desestimado por el presidente de la Audiencia; confirmándose la nota del Registrador, por considerar que la competencia de los funcionarios públicos en todos los órdenes de la Administración del Estado no puede extenderse más allá del territorio de su jurisdicción, y que con arreglo a esta doctrina, el Agente del Ayuntamiento de Laviana pudo librar mandamientos a este Registro de la Propiedad, pero carece de competencia para hacerlo al de Pola de Lena, sin perjuicio de dirigirse a quien corresponda y en la forma que proceda para obtener que el embargo practicado sobre inmuebles en aquel territorio surta sus efectos, tramitación ésta—añade—que no es objeto del recurso que se resuelve; que interpuesta apelación por el Alcalde, la Dirección general de los Registros, en la resolución de referencia, confirma en todas sus partes la providencia apelada, fundándose en la misma razón de estar limitada la jurisdicción de los funcionarios administrativos por razón del territorio, y además en la de que los documentos todos deben llegar al Registro con aquellos caracteres de autenticidad que alejen toda sospecha de perjuicio posible para los derechos inscritos, que es la indispensable garantía para los titulares de los mismos:

Resultando que en la Real orden al principio citada se hace constar como base de petición que se formula que tanto en el asunto expresado como en algún otro se observa la falta de órganos de comunicación adecuados entre las Autoridades municipales y los Registros de la Propiedad radicantes fuera de su término municipal en los casos en que los Ayuntamientos o sus Agentes disponen el embargo de bienes inmuebles e intentan en aquellas oficinas la efectividad de los mismos, lo que engendra conflictos y puede producir la ineficacia de aquellos embargos, quedando burlados legítimos intereses de las Corporaciones:

Considerando que las dificultades prácticas señaladas por el Ministerio de Gracia y Justicia exigen una solución legal si no se quiere causar a las Corporaciones aludidas los perjuicios antes indicados, que y desde el momento en que el propio órgano encargado de aplicar las disposiciones en que aquéllas se contienen da la que a su juicio las evitaría, este Ministerio, como superior de dichas Corporaciones y encargado en tal sentido de defender sus intereses, no debe poner obstáculos que harían recaer sobre él la responsabilidad de tales perjuicios, no habiendo motivo legal alguno que aconseje adoptar otra actitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, accediendo a lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ordene a los Gobernadores de las provincias que sirvan de órganos de mediación entre los Agentes ejecutivos de los Ayuntamientos que decreten embargos sobre bienes inmuebles, y por tanto expidan mandamientos, y los Registradores de la Propiedad de fuera de su término municipal, aunque de la misma provincia, a quienes aquellos mandamientos se dirijan y que sean los Gobernadores de la provincia, como Jefes de Administración municipal, los que hayan de entenderse con los Registradores, y que si se tratara de oficinas pertenecientes a distintas provincias, envíen a su vez tales documentos a los Gobernadores de éstas, con igual objeto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.—Almodóvar

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas, aprobado por Real decreto de 6 de Marzo de 1919.

Resultando que para que su vigencia, respecto a la preparación y venta de dichas especialidades, se han concedido sucesivamente varios plazos, el último de los cuales otorgado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, vence el día 30 del corriente mes de Junio,

Considerando que el pensamiento que inspiró la concesión dichos plazos, expresamente manifestado en la Real orden de 28 de Febrero de 1923, es el de que para el vencimiento de los mismos habrían ya de estar resueltas todas las reclamaciones formuladas sobre interpretación y aplicación del referido Reglamento de 6 de Marzo de 1919.

Considerando que próximo el vencimiento del plazo últimamente concedido por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, las expresadas reclamaciones no han sido resueltas, y sería injusto y contrario a la equidad que se aplicase el repetido Reglamento sin que se hubieran resuelto previamente aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe, hasta que sean resueltas las reclamaciones pendientes sobre interpretación y aplicación del Reglamento de 6 de Marzo de 1919, el plazo concedido para que puedan seguir vendiéndose las especialidades farmacéuticas en la forma en que venía haciéndose antes de la expresada fecha de 6 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de junio de 1923.—Almodóvar.

Señor Director general de Sanidad.

Diputación provincial de Santander

APREMIOS

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y siguientes de la vigente Instrucción de apremios, en consonancia con lo que dispone el 2, 25, 36 y 41 a 43 de la misma, la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente mes, ha declarado incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por sus atenciones con esta Diputación, previniéndoles que conforme a las anotadas disposiciones se procederá inmediatamente a incoar los expedientes ejecutivos para el cobro de sus descubiertos hasta la total solvencia de los mencionados Ayuntamientos.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de referencia, se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander, a 30 de junio de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario accidental, Antonio Anes.

Administración de Contribuciones de Santander

La Real orden de 23 de junio último, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 26 del mismo mes, dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes Reales órdenes recientemente dictadas a virtud de instancias interpuestas ante este Ministerio por diversos organismos representativos de dis-

tintas profesiones liberales gravadas por el epígrafe letra E del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y 22 de Septiembre de 1922), y resuelto en todas ellas que mientras la ley actual esté en vigor es indeclinable para dichos profesionales el deber de tributar y para la Administración el exigir el tributo, habiéndose causado la obligación a partir de la vigencia de la ley de 29 de Abril de 1920 y desvanecidas por las resoluciones indicadas las dudas que pudieran suscitarse, procede ya que el ministerio, en uso de las facultades reglamentarias, fije el término del plazo en que dicha obligación puede cumplirse, sin incurrir en apremio, mediante la mera declaración del contribuyente, como es propio de las clases ilustradas a que afecta y en tanto que por la Administración no se dicten las normas a que para mayor seguridad de todos habrán de acomodarse los libros registros, cuyos modelos se publicarán lo más pronto posible;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los contribuyentes comprendidos en el epígrafe E del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 29 de Septiembre último, quedan obligados a presentar antes del día 16 de Julio próximo y en la Administración de Contribuciones respectivas las declaraciones de los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de Abril de 1920 hasta 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1923.—Villanueva».

Los contribuyentes a que se refiere el epígrafe E son los abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, agentes de Cambio y Bolsa y corredores oficiales de Comercio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que no hayan presentado las declaraciones a que se hace referencia, requiriéndoles para que lo verifiquen en el plazo señalado, en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander, 30 de junio de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 1413-2

SUMINISTROS

MES DE MAYO DE 1923

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 45 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 85 céntimos.
- Ración de paja, a 60 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 77 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 10 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 14 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 9 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 2 pesetas y 30 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 52 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cum-

plimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 27 de junio de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero, rubricado.—El comisario de Guerra, Luis de Luque, rubricado.—El secretario accidental, Antonio Anes, rubricado.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Se han recibido de Madrid, de la Dirección general, los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«Esperanza», número 14.814, del término municipal de Enmedio, de 16 pertenencias de mineral de cobre, interesado don Celestino Pérez, vecino de Peñacastillo.

«Tempestad», número 14.817, del término municipal de Castro Urdiales, de 8 pertenencias de mineral de hierro, interesado don José María Urquijo, vecino de Begoña, representado por don Jesús de Cospedal, vecino de Santander.

«Lola», número 14.821, del término municipal de Castro Urdiales, de 16 pertenencias de mineral de hierro, interesado don Pedro Berastáin Urroz, vecino de Castro Urdiales.

«Carmenchu», número 14.822, del término municipal de Castro Urdiales, de 20 pertenencias de mineral de hierro, interesado don Pedro Berastáin Urroz, vecino de Castro Urdiales.

«Estío», número 14.824, del término municipal de Santillana, de 8 pertenencias de mineral de hierro, interesado don Cesáreo Ortiz del Val, vecino de Santander.

«Aumento a Pedro», número 14.825, del término municipal de Campóo de Suso, de 68 pertenencias de mineral de piritas de cobre, interesado Sociedad Cobre de Campóo, domiciliada en Santander, representada por don Enrique Plasencia, vecino de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 2 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 1421-3

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Campóo de Yuso, a don Vicente Ruiz Duque.

Fiscal municipal suplente de Ramales, a don Marcos Inchauste Gómez.

Fiscal municipal suplente de Ríotuerto, a don Miguel del Valle Pozas.

Fiscal municipal de Val de San Vicente, a don Manuel Fernández González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 28 de junio de 1923.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 1417-3

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de mayo último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL				TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS				BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones		Hembras		Varones		Hembras		Total		Voluntad del acogido, reclamación de pacientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Total	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
255	5	6	260	275	535	2	6	«	2	2	8	10	258	267	525			

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de junio de 1923.—El Secretario, Antonio Fosadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de mayo último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL				BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones		Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Total	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
119	4	2	»	»	»	»	»	»	»	123	98	221

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de junio de 1923.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente Tomás Agüero S. de Tagle.

Provincia de Santander

AÑO DE 1923.—MES DE MAYO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos . . .	Nacimientos	964	205	Abortos . . .	Nacidos muertos	16	9
	Defunciones	660	225		Muertos al nacer	1	»
	Matrimonios	201	39		Muertos (antes de las 24 horas)	9	1
	Abortos	26	10		TOTAL	26	10
Por 1000 habitantes	Natalidad	2,90	2,79	Fallecidos	Varones	331	116
	Mortalidad	1,99	3,06		Hembras	329	109
	Nupcialidad	0,60	0,53		TOTAL	660	225
	Mortinatalidad	0,08	0,14		Menores de un año	125	49
Población de la	provincia	332.270		Menores de 5 años	215	86	
	capital	73.486		De 5 y más años	445	139	
Nacidos	Varones	486	89	TOTAL	660	225	
	Hembras	478	116	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	17	17
	TOTAL	964	205		De 5 y más años	28	22
Nacidos	Legítimos	912	178	TOTAL	45	39	
	Ilegítimos	47	22	En establecimientos penitencia-rios			
	Expósitos	5	5				
TOTAL	964	205					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3	2	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	30	5
2	Tifus exantemático (2)			26	Apendicitis y Tiflitis (108)	2	1
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	2
4	Viruela (5)			28	Cirrosis del hígado (113)	4	1
5	Sarampión (6)	8	4	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	15	3
6	Escarlatina (7)			30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	2	1
7	Coqueluche (8)	1		31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137)		
8	Difteria y Crup (9)	3	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	2	
9	Gripe (10)	59	20	33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151)	15	9
10	Cólera asiático (12)			34	Senilidad (154)	9	2
11	Cólera nostras (13)	1		35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	15	8
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	1		36	Suicidios (155 a 163)	1	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	64	19	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	100	34
14	Tuberculosis de las meninges (30)	8	2	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189)	16	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35)	6		TOTAL	660	225	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	17	7				
17	Meningitis simple (61)	28	12				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65)	21	5				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	73	27				
20	Bronquitis aguda (89)	25	12				
21	Bronquitis crónica (90)	16	7				
22	Neumonía (92)	12	5				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	97	35				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	2					

Santander, 2 de julio de 1923.—El jefe de Estadística, P. A., Honorato Bañuelos.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año 1923.—Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.—De pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento: 3.000 pesetas; de pago diferible: 800 pesetas; voluntarios: 600 pesetas; total: 4.400 pesetas.

2.º—Policía de seguridad.—500; 100; 100; total: 700.

3.º—Policía urbana y rural.—1.500; 2.000; 300; total: 3.800.

4.º—Instrucción pública.—1.600; 800; 100; total: 2.500.

5.º—Beneficencia.—2.500; 600; 300; total: 3.400.

6.º—Obras públicas.—1.700; 1.000; 200; total: 2.900.

7.º—Corrección pública.—De pago diferible: 500; total: 500.

8.º—Montes.—De pago diferible: 600; total: 600.

9.º—Cargas.—18.000; 5.000; 1.000; total: 24.000.

10.—Obras de nueva construcción.—De pago diferible: 5.000; total: 5.000.

11.—Imprevistos.—De pago diferible: 100; total: 100.

12.—Resultas.—De pago diferible: 800; total: 800.

Totales: 28.800; 17.300; 2.600; total general: 48.700 pesetas.

En sesión del día seis del corriente fué aprobada la presente distribución de fondos.

En Castro Urdiales, a 5 de junio de 1923.—El alcalde, A. Baranda.—El secretario interino, Juan Francisco de Zárate. 1388-25

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en providencia de esta fecha dictada en el pleito de mayor cuantía instado por el procurador don Fernando A. Cuevas, en representación de don José Sánchez Díaz, contra don Vidal Gómez Collantes y otros, concejales que fueron del Ayuntamiento de Santander, sobre pago de indemnización de daños y perjuicios por derribo de edificios en San Martín, tiene acordado se emplaze en legal forma a los demandados para que dentro del plazo de ocho días, improrrogables, se personen en forma compareciendo en autos.

Y para emplazar a los ignorados herederos de don Domingo Cueto, para que dentro de ocho días comparezcan en los autos, personándose en forma, expido la presente cédula.

Santander, a dos de julio de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Jesús Escobio.

Antonio Castro López, natural de Santander, profesión comercio, de 31 años, hijo de Francisco y Casilda, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 1412-2

Por la presente, se servirá personarse en el Juzgado municipal del distrito del Este de Santander (ático de las Escuelas de Numancia), Antonio Guerra Sánchez, de cuarenta y dos años, soltero, sin profesión, en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de que satisfaga la multa de 25 pesetas más las costas que le han sido impuestas en el juicio verbal de faltas seguido contra él por desobediencia a los agentes de la autoridad; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y por orden del señor juez de dicho distrito, y a los fines determinados en este caso en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santander, a dos de julio de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 1419-3

Por la presente, se servirá personarse en el Juzgado municipal del distrito del Este de Santander (ático de las Escuelas de Numancia), Francisco Pérez Muñoz, mayor de edad, soltero, en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de hacerle cumplir el arresto de tres días a que ha sido condenado en el juicio de faltas seguido contra él por lesiones a María Rubio; previniéndole que, de no personarse a esos efectos y a satisfacer las costas del juicio, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y por orden del señor juez del dicho distrito y a los fines determinados en este caso en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santander, a dos de julio de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 1418-3

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Pedro Alvarez San Martín, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que este excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día 27 de los corrientes, y teniendo declarada una vacante de asociado de la Junta municipal, la cubrió por sorteo con el siguiente resultado:

Sección 11.ª—Don José García.

Lo que se anuncia al público a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal.

Santander, 30 de junio de 1923.—El alcalde, Pedro Alvarez San Martín. 1415-3

Ayuntamiento de Luenta

Don Ventura García García, alcalde constitucional de Luenta.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos a que están destinados los dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes a sus intereses; bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Luenta, a 28 de junio de 1923.—El alcalde, Joaquín Díaz. 1414-2